



## WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 485-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE INADMISIÓN CAUSA Nro. 485-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D. M., 20 de diciembre de 2022, a las 16h15.

VISTOS. – Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2111-O de 13 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, mediante el cual el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a los recurrentes la casilla contencioso electoral Nro. 028.
- b) Oficio Nro. CNE-JPEPz-2022-12-007-Of de 12 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, en el que consta en imagen la firma electrónica del señor Leonardo Viteri Gualinga, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de diciembre de 2022 a las 19h57, en una (01) foja con veinticuatro (24) fojas de anexos; según la razón sentada por el secretario general con fecha 13 de diciembre de 2022.
- c) Correo electrónico recibido el 15<sup>a</sup> de diciembre de 2022 a las 09h53<sup>3</sup> en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, con el asunto: "**NOTIFICACION CAUSA 485-2022-TCE**", que contiene dos (02) archivos adjuntos, dentro de los cuales se encuentra el Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2022-0310-O, en una (01) página que contiene la firma electrónica del doctor Peter Oliver Nuñez Chávez, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, firma que luego de su verificación en el sistema "*Firma EC 2.10.0*", es válida.
- d) Escrito, firmado por el señor Paco Meza Arcos y el arquitecto Julio Pavón Trujillo conjuntamente con su patrocinador, ingresado en este Tribunal, el 15 de diciembre de 2022 a las 17h08<sup>4</sup>, en nueve (09) fojas con diecinueve (19) fojas en calidad de anexos. Mediante ese documento los recurrentes dan contestación a lo dispuesto en el auto de sustanciación de 13 de diciembre de 2022.
- e) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5774-OF de 15 de diciembre de 2022, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el 15 de diciembre de 2022 a las 18h31, en una (01) foja con doscientas treinta y un (231) fojas de anexos.<sup>5</sup>
- f) Correo electrónico recibido el 15 de diciembre de 2022 a las 18h35<sup>6</sup>, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [carlosjara@cnc.gob.ec](mailto:carlosjara@cnc.gob.ec), con el asunto: "**REMITO DOCUMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002-JPEPz-CNE-2022-E**", que contiene un (01) enlace de descarga de documentación.

<sup>1</sup> Fs. 56.

<sup>2</sup> Fs. 58-82.

<sup>3</sup> Fs. 84-88.

<sup>4</sup> Fs. 90-116.

<sup>5</sup> Fs. 119-351

<sup>6</sup> Fs. 352-483



- g) Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2022-0310-OF de 15 de diciembre de 2022, en el que consta en imagen la firma electrónica del secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; el referido documento ingresó en este Tribunal el 16 de diciembre de 2022 a las 12h14, en una (01) foja con tres (03) fojas de anexos.
- h) Oficio Nro. CNE-JPEPz-2022-008-Of de 15 de diciembre de 2022<sup>7</sup>, en el que consta en imagen la firma electrónica del abogado Carlos Amable Jara, secretario de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de diciembre de 2022 a las 12h58, en una (01) foja con ciento treinta (130) fojas de anexos.
- i) Correo electrónico recibido el 16 de diciembre de 2022 a las 12h55<sup>8</sup>, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), con el asunto: **"ALCANCE CAUSA Nro. 485-2022-TCE/DRA. IVONNE COLOMA"**; que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"CNE-SG-2022-5788-OF.pdf"**, de 95 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5788-OF constante en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida. Además, en calidad de anexos, un (01) archivo adjunto en formato PDF.
- j) Correo electrónico recibido el 19 de diciembre de 2022 a las 10h24<sup>9</sup>, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [secretaria.general@cne.gob.ec](mailto:secretaria.general@cne.gob.ec), con el asunto: **"ALCANCE CAUSA Nro 485-2022-TCE/ DRA. IVONNE COLOMA"**, que contiene dos (02) archivos adjuntos, entre ellos el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5808-OF de 19 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, la Resolución No. 012-JPEPz-CNE-2022 de 21 de octubre de 2022.
- k) Copia certificada de autoconvocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

## I. Antecedentes

1. El 11 de diciembre de 2022<sup>10</sup>, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito firmado por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, en calidad de precandidato a concejal urbano del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza auspiciado por la Alianza Pastaza con Dignidad Lista 2-16-17; y, el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, en calidad de procurador común de la referida alianza electoral.
2. El 12 de diciembre de 2022<sup>11</sup>, ingresó a la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) correo remitido desde la dirección electrónica institucional del presidente de la Junta Provincial Electoral de Pastaza [leonardoviterig@cne.gob.ec](mailto:leonardoviterig@cne.gob.ec), a través del cual remite *"documentación presentada por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Pastaza, de la ALIANZA PASTAZA CON DIGNIDAD, Lista 2-16-17."*

<sup>7</sup> Fs. 490- 620.

<sup>8</sup> Fs. 622-624.

<sup>9</sup> Fs. 626-631.

<sup>10</sup> Fs. 1-22.

<sup>11</sup> Fs. 23-47.



3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el Nro. 485-2022-TCE; y de conformidad al sorteo electrónico efectuado el 12 de diciembre de 2022<sup>12</sup>, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 13 de diciembre de 2022 a las 15h23<sup>13</sup>, mediante auto la jueza sustanciadora dispuso que los recurrentes cumplan con los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código de la Democracia en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Adicionalmente, dispuso la entrega de documentación y certificaciones por parte del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Provincial Electoral de Pastaza y de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.
5. Desde el 13 al 19 de diciembre de 2022, ingresaron varios documentos correspondientes a la causa Nro. 485-2022-TCE que se encuentran detallados en los literales a) al j) del presente auto.

## II. Jurisdicción y Competencia

6. Los recurrentes en el escrito de aclaración se refieren al proceso de inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pastaza, de la alianza electoral Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, por lo que este órgano jurisdiccional electoral infiere que se trata de un recurso con base en la causal número 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, esto es aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
7. En este contexto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral, esto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 1, 2 y 6 del artículo 70, numeral 1 del artículo 268, numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "LOEOP" o "Código de la Democracia").

## III. Oportunidad

8. Los recurrentes interponen el recurso subjetivo contencioso electoral por la causal 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF de 08 de diciembre de 2022, a través del cual se remitió el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M. El referido oficio fue notificado el 08 de diciembre de 2022.
9. Conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 11 del expediente, el escrito que contiene el recurso fue ingresado el 11 de diciembre de 2022.
10. Ahora bien, el acto<sup>14</sup> sobre el cual se interpone el presente recurso señala: *"El Consejo Nacional Electoral ha perdido competencia para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones, reclamos y recursos referentes a la inscripción de los candidatos a las dignidades antes señaladas, desde el momento en el cual el Tribunal Contencioso Electoral conoció el recurso subjetivo contencioso electoral y más aún cuando ya existe una sentencia ejecutoriada y un auto de archivo propuestos por el ahora peticionario y el procurador común de la alianza"*. Por lo que, para determinar la oportunidad del recurso, este Tribunal considera lo siguiente:

### Argumentos de los recurrentes

<sup>12</sup> Fs. 48-50 vuelta.

<sup>13</sup> Fs. 51-52.

<sup>14</sup> Los recurrentes interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF, que contiene el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, suscrito por la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.



11. El señor Paco Edmundo Meza Arcos, precandidato a concejal urbano del cantón Pastaza auspiciado por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, y el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, quien comparece en calidad de procurador común de la referida alianza electoral, presentaron en este Tribunal, con fecha 11 de diciembre de 2022, un (01) recurso subjetivo contencioso electoral.
12. Los recurrentes interpusieron el recurso ante la negativa del Consejo Nacional Electoral de tramitar la impugnación presentada el 30 de octubre de 2022 a la Resolución Nro. 004-JPEPz-CNE-2022 "posición que se consolida en el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716M del 08 de diciembre de 2022<sup>15</sup>".
13. En el acápite cuarto del escrito que contiene el recurso, describen los fundamentos del recurso en los cuales señala las razones por las cuales consideran que el Consejo Nacional Electoral no podía ignorar la impugnación de 30 de octubre de 2022.
14. Como pretensión solicitan los recurrentes que se deje sin efecto el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, suscrito por la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, se ordene la inscripción y calificación de las candidaturas a concejales urbanos del cantón Pastaza de la alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17.

#### Escrito de aclaración

15. Los recurrentes, con el escrito de aclaración<sup>16</sup>, afirman que dan cumplimiento a lo dispuesto en el auto emitido el 13 de diciembre de 2022 e indican que, interponen el recurso en contra del "Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (...) mediante el cual se da respuesta al Alcance de [su] impugnación presentada con fecha 11 de noviembre de 2022, para lo cual adjunt[a] en copias certificadas [el] memorando No. CNE-DNAJ-2022-1716-M de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Nora Gioconda Guzmán Galárraga Directora Nacional de Asesoría Jurídica..." (sic en general)
16. Como pretensión en el escrito de aclaración, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto: (i) la Resolución Nro. 012-JPEPz-CNE-2022, adoptada por la JPE de Pastaza el 21 de octubre de 2022, (ii) el oficio Nro. CNE-SG-2022-5692-OF, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, (iii) se ordene la inscripción y calificación de las candidaturas a concejales urbanos del cantón Pastaza de la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17.
17. Con fecha 30 de septiembre de 2022, la Junta Provincial Electoral de Pastaza emitió la resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E<sup>17</sup> mediante la cual negó en un (01) solo acto administrativo, la inscripción de candidaturas a diferentes dignidades de varias organizaciones políticas entre ellas a la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17.

<sup>15</sup> Los recurrentes interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF, que contiene el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, suscrito por la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

<sup>16</sup> Fs. 109-117.

<sup>17</sup> Fs. 221-223.



18. El 03 de octubre de 2022, la Resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E, fue impugnada respectivamente, por el señor Paco Edmundo Meza Arcos<sup>18</sup>; y, por el señor Segundo José Lascano Lara, en su calidad de procurador común de la Alianza Pastaza con dignidad<sup>19</sup>.
19. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 de 08 de octubre de 2022<sup>20</sup>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió negar las impugnaciones presentadas por el procurador común y el candidato a la concejalía de Pastaza, por cuanto se determinó que *"...incumplieron el proceso de inscripción de candidaturas de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 6 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular"*.
20. En la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió dejar sin efecto la Resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E de 30 de septiembre de 2022, por carecer de motivación y dispuso que la Junta Provincial Electoral de Pastaza, una vez que se encuentre en firme la resolución, resuelva de manera individualizada la inscripción de candidaturas de las organizaciones políticas.
21. Al Tribunal Contencioso Electoral, ingresaron dos (02) recursos subjetivos contencioso electorales, en relación a la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 de 08 de octubre de 2022. Al primero la Secretaría General de este Tribunal le asigno el número 311-2022-TCE, correspondiéndole su sustanciación al doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el segundo con el número 312-2022-TCE, en esta causa la sustanciadora fue la doctora Patricia Guaicha Rivera, en esa época jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
22. La causa Nro. 311-2022-TCE correspondía al recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, y en ese caso, el juez de sustanciador, el 25 de octubre de 2022, resolvió el archivo de la causa al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
23. Por otra parte, en la causa Nro. 312-2022-TCE - *que se originó en un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Julio César Pavón Trujillo, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17* - el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia el 08 de noviembre de 2022 y resolvió negar el recurso por falta de legitimación activa del recurrente.
24. Consta en el presente expediente que la Junta Provincial Electoral de Pastaza, con fecha 21 de octubre de 2022, adoptó la Resolución Nro. 004-JPEPz-CNE-2022<sup>21</sup>, mediante la cual el organismo electoral desconcentrado resolvió negar la solicitud de inscripción de la candidatura a la dignidad de concejales urbanos del cantón Pastaza auspiciados por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, *"por cuanto el sistema de Inscripción de Candidaturas SIAE, no presentó inconvenientes..."*. En contra de ese acto administrativo el señor Paco Edmundo Meza Arcos, interpuso una impugnación el 30 de octubre de 2022<sup>22</sup>, según se verifica del escrito que obra de fojas 277 a 283 del expediente.

<sup>18</sup> Fs. 227-231.

<sup>19</sup> Fs. 438-442.

<sup>20</sup> Fs. 261-270 vuelta.

<sup>21</sup> Fs. 286-287 vuelta.

<sup>22</sup> La resolución fue notificada el 22 de octubre de 2022, según se verifica de la razón que obra a foja 288 del expediente: sin embargo, se notifica también el día 28 de octubre de 2022, por el cambio de procurador común de la Alianza Pastaza con dignidad, según expresa la secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pastaza (F. 288 vuelta)





25. Mediante Resolución PLE-CNE-149-2-11-2022<sup>23</sup>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió el 02 de noviembre de 2022, inhibirse de conocer el recurso de impugnación presentado por el precandidato a concejal urbano del cantón Pastaza auspiciado por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, en contra de la resolución Nro. 004-JPEPz-CNE-2022, por cuanto la Resolución PLE-CNE-49-08-10-2022, fue recurrida ante el Tribunal Contencioso Electoral y según el órgano administrativo, se produjo un efecto suspensivo conforme lo determina el artículo 269 del Código de la Democracia y el artículo 217 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo. La referida resolución fue notificada al señor Paco Edmundo Meza Arcos, el 02 de noviembre de 2022<sup>24</sup>.
26. El señor Paco Edmundo Meza Arcos, presentó en el Consejo Nacional Electoral, con fecha 11 de noviembre de 2022, un alcance a la impugnación a la Resolución Nro. 012-JPEPz-CNE-2022<sup>25</sup> de la Junta Provincial Electoral de Pastaza. Mediante ese escrito señaló que al no existir recursos judiciales pendientes el Consejo Nacional Electoral, atienda la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. 012-JPEPz-CNE-2022, emitida el 21 de octubre de 2022.
27. Con fecha 08 de diciembre de 2022, el secretario general del Consejo Nacional Electoral notificó al señor Paco Edmundo Meza Arcos, precandidato a la dignidad de concejal urbano del cantón Pastaza, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-5692-OF de 08 de diciembre de 2022; con el cual adjuntó el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022<sup>26</sup>, para dar contestación a su petición de 11 de noviembre de 2022.
28. En el Memorando Nro. CNE.-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, suscrito por la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, se indica en lo principal que: *"El Consejo Nacional Electoral ha perdido competencia para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones, reclamos y recursos referentes a la inscripción de los candidatos a las dignidades antes señaladas, desde el momento en el cual el Tribunal Contencioso Electoral conoció el recurso subjetivo contencioso electoral y más aún cuando ya existe una sentencia ejecutoriada y un auto de archivo propuestos por el ahora peticionario y el procurador común de la alianza"*.
29. Por lo expuesto, conforme se indicó en los párrafos 23 y 24 *ut supra*, existen un auto y una sentencia que pusieron fin al proceso y que guardan relación con la pretensión de los ahora recurrentes, en lo que se refiere a la inscripción de la candidatura materia del presente recurso.
30. Por otro lado, del párrafo 20 *supra*, consta que el Consejo Nacional Electoral ante la impugnación presentada por el precandidato a concejal urbano del cantón Pastaza auspiciado por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, en contra de la resolución Nro. 004-JPEPz-CNE-2022 emitió la Resolución PLE-CNE-149-2-11-2022, la cual fue notificada 02 de noviembre de 2022 y sobre la cual, no se presentó recurso alguno ante el Tribunal Contencioso Electoral.
31. Por el contrario, se evidencia que el precandidato a la dignidad de concejal urbano del cantón Pastaza presentó un recurso inoficioso ante una resolución que ya se encontraba en firme, por lo cual el Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF y el Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, cuyo contenido ha sido detallado en párrafos anteriores, no pueden subsanar la omisión de la no presentación del medio de impugnación en el plazo establecido en la Ley.

<sup>23</sup> Fs. 333-335 vuelta.

<sup>24</sup> F. 338.

<sup>25</sup> Fs. 292-295.

<sup>26</sup> Fs. 346-348.



32. Oficio No. CNE-SG-2022-5692-OF y Memorando CNE-DNAJ-2022-1716-M de 07 de diciembre de 2022, cuyo contenido ha sido detallado en párrafos anteriores,
33. Consecuentemente, por cuanto la Resolución Nro. PLE-CNE-149-2-11-2022, fue notificada el 02 de noviembre de 2022, y sobre esta no se planteó recurso alguno en el tiempo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso deviene en extemporáneo; por lo que, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 245.4 de la LOEOP, que determina las causales de inadmisión, entre ellas consta la prevista en el numeral 4. "Por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido."

#### IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, este Tribunal resuelve:

**PRIMERO.-** Inadmitir por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, en calidad de precandidato a concejal urbano del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza auspiciado por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17; y, el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, en calidad de procurador común de la referida alianza electoral, en contra del Oficio Nro. CNE-SG-2022-5692-OF, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto a las partes procesales y a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en las direcciones electrónicas y casillas contencioso electorales correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

**Certifico.-** Quito, D. M. 20 de diciembre de 2022.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
PY



